

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
SISTEMAS AVANZADOS DE DEFENSA SAD S.A..-  
CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000.  
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: Coronel (r) **RAFAEL EDMUNDO DAVILA FIERRO**, de estado civil casado, piloto; **DAVID BAQUERIZO VITERI**, de estado civil casado, comerciante; y, señora **LETICIA VITERI FARAH**, de estado civil casada, ejecutiva.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en el protocolo de escrituras a su cargo, sirvase incorporar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima denominada **SISTEMAS AVANZADOS DE DEFENSA SAD S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** - Intervienen en la celebración de la

presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima las personas cuyos nombres, domicilio, nacionalidad y estado civil, se exponen a continuación: Señor Coronel (r) RAFAEL EDMUNDO DAVILA FIERRO, casado, ecuatoriano, de profesión piloto; señor DAVID BAQUERIZO VITERI, casado, comerciante, de nacionalidad ecuatoriana; y, señora LETICIA VITERI FARAH, casada, ejecutiva, ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS.-** La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y más leyes aplicables, así como las normas y disposiciones contenidas en su estatuto social.- **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará SISTEMAS AVANZADOS DE DEFENSA SAD S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidiesen.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación privada, de seguridad electrónica, de transportes, custodia de valores y documentos, y consultoría de seguridad. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá fabricar sus uniformes, logotipos y elementos de seguridad.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

**CUARTO:** La compañía atiende su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales en cualquier ciudad del país.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

**ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** Se fija en DIEZ MILLONES DE SUCRES

(S/.10'000.000) el capital autorizado. El capital suscrito inicial de la compañía asciende a la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), dividido en

cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO: DE**

**LAS ACCIONES.-** Las acciones están numeradas desde el cero cero cero uno a la cinco mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la

compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa

publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez

transcurridos treinta días de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación

extinguirá todos los derechos concernientes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en proporción a su

derecho pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de la misma. Dicho traspaso no surtirá efectos contra terceros o contra la compañía sino después de su inscripción que se efectúa validamente con la sola firma del representante legal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no esten totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Compañías vigente.- **ARTICULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus accionistas, la administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General, del Presidente y Gerentes de

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

acuerdo a los términos que se indiquen en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un miembro accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mita del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum

con el número de accionistas que concurriesen.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. No podrán actuar como representantes de los accionistas los administradores, los comisarios de la compañía o de los miembros del directorio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En

las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o directorio y de los comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este período según los estatutos.- **ARTICULO**

**VIGESIMO.-** Presidirán las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las juntas

generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los

acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley y los estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario ad-hoc, como secretario redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la junta general, tales acuerdos y resoluciones entrarán inmediato en vigencia. Todas las actas de la junta general, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboran de conformidad con el respectivo reglamento.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para la

junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que

no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:  
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-**

a) Elegir al Presidente y al Gerente General, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios de la compañía quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento del capital suscrito y pagado o la disminución del capital suscrito de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someterán a su

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

consideración de conformidad con los presentes estatutos: j) Nombrar cuando la compañía lo requiera un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto; y, k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía ~~tendrá las siguientes atribuciones:~~ a) Ejercer individualmente y sin el concurso de ningún otro funcionario la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas; c) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, Secretario, las actas de las sesiones de la junta general de accionistas; y, e) Las demás atribuciones, establecidas en este estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, en forma conjunta, por los dos Gerentes de la compañía, en caso de fallecimiento, hasta que la junta general designe un titular.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del

concurso de otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que la establecida en el presente estatuto: b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos de las acciones o los certificados provisionales y las actas de las sesiones de junta general de accionistas, el libro de talonario de acciones y el libro de acciones y accionistas de la compañía; d) Preparar los informes, balances y más cuentas que deberán ser puestas de inmediato a consideración del comisario; y, e) Las demás que para la administración establezca la Ley de Compañías, la junta general y el presente estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado con estos mismos deberes y atribuciones por el Presidente de la compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la junta general designe al titular.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO; DE LOS GERENTES.-**

Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiere la Junta General, entre las que no se incluirá la representación legal, debiendo dos de ellos, en forma conjunta, reemplazar al Presidente, si este faltara, con los mismos deberes y atribuciones del funcionario al que reemplacen; en caso de fallecimiento, hasta que la junta General designe al titular.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Las atribuciones y deberes del o los comisarios, serán las

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la junta general de accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal J) del artículo Vigésimo Sexto del presente estatuto y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la junta general de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía, y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio. Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por sí o por lo menos a petición de dos directores. Sus atribuciones serán tomar aquellas decisiones que encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de la compañía para que pueda ésta cumplir con su objeto social y que no sean competencia de la junta general. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones o acuerdos serán tomados a mayoría y

constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio. El Presidente tendrá derecho a voto dirimente.-

**CAPITULO QUINTO.-**

**DISOLUCIONES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas por la Ley de Compañías y estará a cargo del Gerente General, hasta que la junta general elija un liquidador.-

**CLAUSULA**

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Dentro del

límite del capital de la compañía, los accionistas han

suscrito y pagado lo siguiente: Coronel Retirado

RAFAEL DAVILA FIERRO, cinco acciones ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una, y las ha

pagado en dinero en efectivo en un veinticinco por

ciento (25%) del valor de las acciones suscritas,

esto es la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

SUCRES (S/.1.250); señor DAVID BAQUERIZO VITERI, dos

mil quinientos cincuenta acciones ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una y las ha

pagado en dinero en efectivo en un veinticinco por

ciento (25%) del valor de las acciones suscritas,

esto es la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL

QUINIENTOS SUCRES (S/.637.500); y, señora LETICIA

VITERI FARAH, dos mil cuatrocientos cuarenta y

cinco acciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una y las ha pagado en dinero en

efectivo en un veinticinco por ciento (25%) del valor

de las acciones suscritas, esto es la suma de

SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. Los

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

006-9653305

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0002**  
 Por **S/. 1,250,000.00**  
 Interés Nominal Inicial **24.00 % Anual**  
 Tasa Neta **22.08 % Anual**

Vencimiento **1996/12/23**  
 Plazo **33 días**  
 Interés Efectivo Inicial **26.79 % Anual**



Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0600801930	DAVILA FIERRO RAFAEL EDMUNDO	S/. 1,250.00
0907992812	BAQUERIZO VITERI DAVID XAVIER	S/. 637,500.00
0903882413	BAQUERIZO LETICIA VITERI DE	S/. 611,250.00

la suma de **Un Millón Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 SUCRES**

para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este banco a nombre de la compañía en formación que denominará: **SISTEMA AVANZADOS DE DEFENSA SAD SA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Ateñtamente,

**Guayaquil, 20 de Noviembre de 1996**

Lugar y Fecha de Expedición

*[Handwritten signatures]*  
 Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
Efectivo	1,250,000.00	(C) CAPITAL	1,250,000.00
		(I) INTERESES	27,501.00
		(R) RETENCION	2,200.00
		(N) INTERES NETO	25,301.00
		(T) TOTAL A PAGAR	1,275,301.00
			$I = (C \times T \times P) / 36000$
			$R = (I \times \% \text{Impto. Renta})$
			$T = (C + I - R)$

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

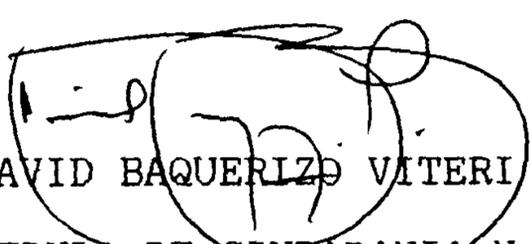
**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas por la ley de Compañías, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor que resta de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para perfecta validez de este instrumento.- Abogada María Moncayo. Registro seis mil cuatrocientos cuarenta y siete.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.-

  
RAFAEL EDMUNDO DAVILA FIERRO \*

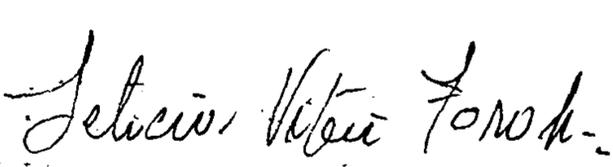
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0600801930

CERTIFICADO DE VOTACION No.: \*

  
DAVID BAQUERIZO VITERI

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 09 0799281-2

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 063-125

  
LETICIA VITERI FARAH

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0903882413

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 656-140

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA SISTEMAS AVANZADOS DE DEFENSA SAD S.A.**, que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, el veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- 

**RAZON:** Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **SISTEMAS AVANZADOS DE DEFENSA SAD S.A.**, otorgada ante mi, el veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 96-2-1-1-0005431 del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el veintidos de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Guayaquil, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- 

**Abg. Piero Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTON GUAYAQUIL**



**CERTIFICADO:** Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 96-2-1-1-0005431 Dictada el 22 de Noviembre de 1.996 por el INTEN\_

N

DENTE DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de SISTEMAS AVANZADOS DE DEFENSA SAD S.A.; de fojas 74.326 a 74.340, número 21.744 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 35.064 del Repertorio .- Guayaquil, Cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto NO. 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de SISTEMAS AVANZADOS DE DEFENSA SAD S.A. .- Guayaquil, Cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



OFICIO No. SC.SG.99 0003452

Guayaquil,

Señor Gerente  
BANCO FILANBANCO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía SISTEMAS AVANZADOS DE DEFENSA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. Mauricio Trujillo Arizaga**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL(E)

MTA/JCH